

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA (Sala Tercera)  
de 20 de septiembre de 2001

Asunto T-171/00

**Peter Spruyt**  
**contra**  
**Comisión de las Comunidades Europeas**

«Funcionarios – Cobertura de los riesgos de accidente y enfermedad profesional  
– Disfrute de las prestaciones previstas en el artículo 73 del Estatuto –  
Accidente de parapente»

Texto completo en lengua francesa . . . . . II - 855

**Objeto:** Recurso que tiene por objeto una solicitud de anulación de la decisión de la Comisión de 13 de septiembre de 1999 por la que ésta denegó al demandante la aplicación del artículo 73 del Estatuto de los Funcionarios de las Comunidades Europeas.

**Resultado:** Se anula la decisión de la Comisión de 13 de septiembre de 1999 por la que se deniega al demandante la aplicación del artículo 73 del Estatuto de los Funcionarios de las Comunidades Europeas. Se condena a la Comisión a reembolsar al demandante los gastos médicos relacionados con su accidente de parapente de 9 de mayo de 1999 que excedan de los que le han sido reembolsados con arreglo al artículo 72 del Estatuto, más intereses de demora al tipo de 6,25 %, a partir del 13 de septiembre de 1999.

## Sumario

*1. Funcionarios – Seguridad social – Seguro de accidentes y enfermedades profesionales – Exclusión de la cobertura de los accidentes producto de la práctica del paracaidismo – Alcance – Parapente – Exclusión [Estatuto de los Funcionarios, art. 73; Reglamentación relativa a la cobertura de los riesgos de accidente y enfermedad profesional, art. 4, ap. 1, letra b), tercer guión]*

*2. Funcionarios – Seguridad social – Seguro de accidentes y enfermedades profesionales – Exclusión de la cobertura de los accidentes producto de la práctica de deportes considerados peligrosos – Concepto de deportes peligrosos – Definición mediante remisión a una lista indicativa – Violación del principio de seguridad jurídica – Ilegalidad [Estatuto de los Funcionarios, art. 73; Reglamentación relativa a la cobertura de los riesgos de accidente y enfermedad profesional, art. 4, ap. 1, letra b), tercer guión]*

1. El parapente no puede considerarse paracaidismo en el sentido del artículo 4, apartado 1, letra b), tercer guión, de la reglamentación relativa a la cobertura de los riesgos de accidente y enfermedad profesional de los funcionarios de las Comunidades Europeas. Ambos deportes son distintos.

(véanse los apartados 31 a 36)

2. A tenor del artículo 4, apartado 1, letra b), tercer guión, de la reglamentación relativa a la cobertura de los riesgos de accidente y de enfermedad profesional de los funcionarios de las Comunidades Europeas, no están cubiertos por el artículo 73 del Estatuto «los accidentes producto de [...] la práctica de deportes considerados peligrosos tales como el boxeo, el karate, el paracaidismo, la espeleología, la pesca o explotación submarina con equipo respiratorio que incluya depósitos de alimentación de aire o de oxígeno».

En la medida en que define el concepto de deportes considerados peligrosos excluidos de la cobertura de los riesgos prevista en el artículo 73 del Estatuto, mediante remisión a una lista indicativa de deportes que tienen tal consideración, esta disposición viola el principio de seguridad jurídica y, por ello, es ilegal.

En efecto, el principio de seguridad jurídica se opone una situación en la que el funcionario que pretende practicar un deporte no mencionado en la lista contenida en el artículo 4, apartado 1, letra b), tercer guión, de la reglamentación se vea obligado a evaluar si la administración comunitaria considera peligroso ese deporte, en función del grado de semejanza que tiene con uno de los deportes citados en dicha lista. El mismo principio tampoco puede admitir que, al examinar una solicitud de aplicación del artículo 73 del Estatuto a un accidente ocurrido al practicar una actividad deportiva, dicha administración ostente una «facultad discrecional de apreciación» en lo atinente a la vinculación de esa actividad con la categoría de los deportes considerados peligrosos en el sentido del referido artículo de la reglamentación.

(véanse los apartados 64 a 72 y 84)

Referencia: Tribunal de Justicia, 9 de julio de 1981, *Gondrand Frères y Garancini* (169/80, Rec. p. 1931), apartado 17; Tribunal de Justicia, 21 de septiembre de 1983, *Deutsche Milchkontor y otros* (asuntos acumulados 205/82 a 215/82, Rec. p. 2633), apartado 30; Tribunal de Justicia, 22 de febrero de 1989, *Comisión/Francia y Reino Unido* (asuntos acumulados 92/87 y 93/87, Rec. p. 405), apartado 22; Tribunal de Primera Instancia, 9 de enero de 1996, *Bitha/Comisión* (T-23/95, RecFP pp. I-A-13 y II-45), apartados 40 y 41; Tribunal de Justicia, 13 de febrero de 1996, *van Es Douane Agenten* (C-143/93, Rec. p. I-431), apartado 27